

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY relativa a la creación urgente de la especialidad de "Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica"**, para su debate en la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales

En el Congreso de los Diputados a 23 de octubre de 2017



EL DIPUTADO  
JESÚS MARÍA FERNÁNDEZ DÍAZ



EL DIPUTADO  
MIGUEL ANGEL HEREDIA DIAZ



LA DIPUTADA  
MARIA GONZÁLEZ VERACRUZ



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA  
21-35-31/bgf

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 639/2014, de 25 de julio, se dirigía al desarrollo del artículo 19 de la Ley 44/2003, que preveía la adquisición de competencias comunes a varias especialidades en Ciencias de la Salud a través de un periodo de formación uniforme, denominado tronco, en convergencia con la estructura de la formación especializada de otros países miembros de la Unión Europea.

Además de esta regulación de la troncalidad, este Real Decreto 639/2014 procedía a la creación y modificación de determinados títulos de especialista, haciendo uso de la competencia prevista en el artículo 16 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, y con la intención de adecuarse a la demanda asistencial de la población y la evolución de los conocimientos científicos.

En el artículo 41 del mencionado Real Decreto se creaba la especialidad pluridisciplinar de «Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica» procedente de la fusión de las especialidades de «Análisis Clínicos» y de «Bioquímica Clínica».

Así, el Real Decreto 639/2014 regulaba simultáneamente la troncalidad en la formación de la especialización sanitaria y la creación de especialidades sanitarias. Este hecho contrasta vivamente con la práctica seguida hasta el momento por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ya que a través del RD 183/2008, de 8 de febrero, creó y modificó especialidades sanitarias sin regular la troncalidad en ese mismo reglamento.

En el año 2014 se puso en marcha la Comisión Nacional de la Especialidad de «Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica» que estuvo funcionando algo más de dos años trabajando en la elaboración del programa troncal, a instancias de la Administración Sanitaria, así como en una propuesta de programa de transición de la nueva especialidad de «Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica», con objeto de que los nuevos residentes pudieran recibir una formación conjunta y evitar que especialistas en «Bioquímica Clínica» quedasen sin formarse en las disciplinas de Hematología, Microbiología y Parasitología o Inmunología. En resumen, existe sobre esta cuestión un trabajo ya consensuado y aceptado entre todas las partes implicadas.

La Federación Europea de Medicina de Laboratorio (EFLM, en sus siglas en inglés) estableció la recomendación de denominar de forma conjunta las especialidades afines del Laboratorio Clínico como *Laboratory Medicine*, concepto que implica en sí mismo la fusión de los contenidos de los actuales programas de formación de las especialidades de “Análisis Clínicos” y de “Bioquímica Clínica”. Además, en España, es una realidad que los servicios de “Análisis Clínicos”, de “Bioquímica Clínica” o de “Laboratorio” en general, están constituidos por especialistas de “Análisis Clínicos” y de “Bioquímica Clínica”, de forma indistinta, tanto a nivel de facultativos como de directivos.

En fechas de 12 y 13 diciembre de 2016, la Sala Tercera del Tribunal Supremo declaraba la nulidad del Real Decreto 639/2014 a través de sus sentencias 2569/2016 y 2586/2016, respectivamente, al considerar que se había aprobado la implantación de la troncalidad con una insuficiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo relativa a la repercusión económica y presupuestaria de dicha implantación.

Una de las consecuencias de la nulidad del Real Decreto 639/2014 es frustrar la nueva especialidad común, de «Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica», para la que, en algunas Comunidades Autónomas ya se habían realizado planificaciones de Recursos Humanos, afectando a especialistas tanto de “Análisis Clínicos” como de “Bioquímica Clínica”, por ser consideradas especialidades equivalentes, de acuerdo con la disposición final primera del citado reglamento, en la que se modifica el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero. La referida consecuencia ha creado un ambiente altamente problemático y de confusión, en el que se pueden generar reclamaciones administrativas y otro tipo de daños.

La solución a este problema en un plazo moderadamente corto no puede pasar por vincular la elaboración de un nuevo decreto de troncalidad con la creación de la nueva especialidad, puesto que de un lado tal vinculación no es administrativamente obligatoria, y de otro la necesaria reconfiguración efectuada correctamente de un nuevo sistema de formación troncal requiere un trabajo que puede llevar años.

Por ello, debe considerarse la inmediata creación de la nueva especialidad de "Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica", en las condiciones descritas en el Real Decreto anulado, sin que sea necesario regular en el mismo reglamento el carácter troncal de la formación especializada. Ello posibilitará que en la próxima convocatoria de formación de especialistas pueda ser considerada la nueva especialidad de "Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica". La mayoría de los centros comparten ambas especialidades, por lo que la aprobación de un programa común basado en los actuales de "Análisis Clínicos" y de "Bioquímica Clínica", puede hacerse en un plazo corto.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

### PROPOSICIÓN NO DE LEY

"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a la creación con carácter urgente de la nueva especialidad de "Análisis Clínicos y Bioquímica Clínica", en las condiciones descritas en el real decreto anulado."